



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACIÓN REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

071

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 240-2025-GRU-GR-GGR

Pucallpa, 22 MAYO 2025

VISTO: La RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°047-2025-GRU-GGR-GRFFS de fecha 14.02.2025, el "RECURSO DE APELACIÓN" contra la Resolución Gerencial Regional N°047-2025-GRU-GGR-GRFFS de fecha 14.02.2025, el OFICIO N°1365-2025-GRU-GGR-GRFFS de fecha 13.03.2025, la OPINIÓN LEGAL N°021-2025-GRU-GGR-ORAJ/KXCEC de fecha 14.05.2025, el OFICIO N°878-2025-GRU-ORAJ de fecha 14.05.2025, demás antecedentes que obran en el expediente administrativo y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante ~~RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°047-2025-GRU-GGR-GRFFS~~ de fecha 14.02.2025, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, resolvió lo siguiente:

"ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del administrado **PEDRO QUINSIÑO RAMOS AVILA**, respecto a su solicitud de nulidad de despido, declaración de desnaturalización de contratos de locación de servicio, reconocimiento de existencia de una relación contractual de naturaleza laboral, reposición a la plaza de apoyo en el puesto de apoyo de control forestal del Km 86, y el pago de haberes y derechos como remuneración insoluta, compensación de tiempo de servicios, vacaciones, indemnización vacacional, y aguinaldo, por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la presente resolución.
(...)"

Que, mediante ESCRITO N°02 recepcionado el 21.02.2025, el administrado PEDRO QUINSIÑO RAMOS AVILA presento RECURSO DE APELACIÓN contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°047-2025-GRU-GGR-GRFFS de fecha 14.02.2025;

Que, mediante INFORME LEGAL N°087-2025-GRU-GRFFS-AJ/JRSM de fecha 04.03.2025, el Abog. José Rolando Sánchez Marino – Asesor Legal de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, recomienda elevar el Recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°047-2025-GRU-GGR-GRFFS de fecha 14.02.2025, al superior jerárquico, al haberse presentado dentro del plazo de Ley, conforme al artículo 218.2 de la Ley 27444;

Que, mediante OFICIO N°1365-2025-GRU-GGR-GRFFS de fecha 13.03.2025, el Ing. Franz Orlando Tang Jara - Director de Programa Sectorial IV de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, eleva el recurso de apelación interpuesto por el administrado PEDRO QUINSIÑO RAMOS AVILA, contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°047-2025-GRU-GGR-GRFFS; y conforme al estado del expediente, se procede a emitir pronunciamiento;

NULIDAD DE OFICIO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Que, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1) artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N°27444, preceptúa que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", consecuentemente el Principio del debido procedimiento, descrita en el numeral 1.2, establece que: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; **a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente**, y en un plazo





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACIÓN REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten"; en ese sentido, la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normativa nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, estos principios buscan que la administración pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de competencia, así como respetar el debido procedimiento;

Que, la posibilidad que la Administración pueda declarar la nulidad de oficio de sus propios actos administrativos cuando padezcan de vicios de nulidad, constituye una de sus atribuciones más importantes conferidas a la administración en nuestro ordenamiento jurídico. La citada potestad se encuentra consagrada por el artículo 213° del T.U.O de la Ley N° 27444, dedicada a regular la **revisión** de los actos en sede administrativa, que se pueda promover ya sea de oficio por decisión de la propia Administración o mediante recursos administrativos interpuestos por los que se consideren perjudicados para impugnar una decisión administrativa;

Que, la nulidad de oficio es una vía para la restitución de la legalidad y/o constitucionalidad afectada por un acto administrativo viciado, que constituye un auténtico poder-deber otorgado a la Administración, que está obligada a adecuar sus actos al ordenamiento jurídico;

Que, la Autoridad administrativa cuando observe la configuración de alguna de las causales de nulidad prevista en el artículo 10° del T.U.O de la Ley N° 27444, puede declarar la nulidad de oficio del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 213.1 del artículo 213° de la citada norma: **"En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"**;

Que, en relación a la competencia para declarar la nulidad de oficio, el numeral 213.2 del artículo 213° del T.U.O. de la de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe lo siguiente:

"Artículo 213°. - Nulidad de oficio

(...)

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que se expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por la autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por la resolución del mismo funcionario.

(...)"

Que, sobre la competencia MORON URBINA¹ ha comentado que **"la potestad anulatoria de oficio recae no en el mismo funcionario que emitió el acto, sino en el superior jerárquico inmediato, como un mecanismo de control de la actuación de los subalternos"**;

Que, respecto al plazo para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo, se encuentra establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de la siguiente manera:

"Artículo 213°. - Nulidad de oficio

213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...)"

Que, el numeral 12.1 del artículo 12° del T.U.O de la Ley N° 27444, señala que: **"la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro"**;



¹ Juan Carlos Morón Urbina; Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General; Décimo Cuarta Edición 2023; Editorial Gaceta Jurídica; Pág. 170





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACIÓN REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ASPECTOS PARA DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°047-2025-GRU-GGR-GRFFS de fecha 14.02.2025

Que, el presente caso que nos ocupa tiene como antecedente la solicitud bajo sumilla "RECONOCIMIENTO DEL VINCULO LABORAL Y OTROS" presentado el ultimo 21.01.2025 por el administrado PEDRO QUINSIÑO RAMOS ÁVILA, quien solicitó expresamente, lo siguiente: i) nulidad de despido, ii) se declare de desnaturalización de contratos de locación de servicio de 01.08.2021 hasta el 31.12.2024, iii) reconocimiento de existencia de una relación contractual de naturaleza laboral entre el administrado y la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, iv) reposición a la plaza de apoyo en el puesto de control forestal del Km 86, y v) el pago de haberes y derechos como remuneración insoluta, compensación de tiempo de servicios, vacaciones, indemnización vacacional, y aguinaldo;

Que, en respuesta a la solicitud antes mencionada, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre emitió la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°047-2025-GRU-GGR-GRFFS de fecha 14.02.2025, mediante el cual, resolvió:

"ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del administrado PEDRO QUINSIÑO RAMOS AVILA, respecto a su solicitud de nulidad de despido, declaración de desnaturalización de contratos de locación de servicio, reconocimiento de existencia de una relación contractual de naturaleza laboral, reposición a la plaza de apoyo en el puesto de apoyo de control forestal del Km 86, y el pago de haberes y derechos como remuneración insoluta, compensación de tiempo de servicios, vacaciones, indemnización vacacional, y aguinaldo, por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la presente resolución.
(...)"

Que, con fecha 21.02.2025, el administrado PEDRO QUINSIÑO RAMOS ÁVILA interpone recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°047-2025-GRU-GGR-GRFFS de fecha 14.02.2025;

Que, del recurso de apelación interpuesto por el administrado, se desprende como fundamentos de agravio lo siguiente: i) Que, en la resolución impugnada no se ha tenido en consideración que tiene un récord laboral total de tres (03) años y cuatro meses aproximadamente, bajo la modalidad de locación de servicio, la misma que acredita con los sendos contratos y ordenes de servicios emitido por entidad, ii) Que, asimismo sostiene haber adquirido la protección contra el despido arbitrario previsto en la Ley N°24041, por cuanto al venir prestando servicios en forma ininterrumpida por más de un año, goza de permanencia en dicho puesto laboral, de la cual solo podría ser despedido por la comisión una falta administrativa disciplinaria;

Que, resulta pertinente traer a colación lo previsto en el artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional N°002-2018-GRU-CR y modificado mediante Ordenanza Regional N°003-2019-GRU-CR de fecha 16.05.2019, la cual regula lo siguiente:

"Artículo 18.- De los Actos Administrativos del Gobernador Regional y Funcionarios de Directivos del Gobierno Regional

Las Direcciones Regionales, las Gerencias Regionales y la Autoridad Regional Ambiental son primera instancia administrativa en los asuntos de su COMPETENCIA y segunda instancia administrativa respecto a los actos y resoluciones de las unidades orgánicas bajo su dependencia o adscripción directas.

La Gerencia General Regional, constituye primera instancia administrativa para todos los actos en que se pronuncie sobre las solicitudes de petición y/o generados de oficio, y segunda y última instancia administrativa en los asuntos que le corresponda, en particular aquellos originados en actos y resoluciones de las Gerencia Regionales, la Autoridad Regional Ambiental y otros órganos bajo su dependencia o adscripción directas, con cuyo pronunciamiento queda agotada la vía administrativa.

📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎️ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima ☎️ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACIÓN REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

El Gobernador Regional, constituye segunda y última instancia administrativa exclusivamente a efecto de conocer y resolver las impugnaciones contra las decisiones de la Gerencia General Regional." [El resaltado es nuestro]

Que, en esa línea el artículo 86 A° y 86 B° del mencionado Reglamento, precisa lo siguiente:

"CAPÍTULO V: DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Artículo 86 A°.- Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

*Es el órgano de línea dependiente de la Gerencia General Regional, que se constituye en la Autoridad Regional Forestal, encargado de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, **REGULAR Y EJERCER LAS FUNCIONES en MATERIA DE RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE**, en el marco de la normativa vigente dentro del ámbito del departamento de Ucayali. **Depende jerárquicamente de la Gerencia General Regional** y tiene como máximo nivel jerárquico al Gerente Regional de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre-GERFFS.*

Mantiene relaciones técnico-normativas con la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) a través del Organismo Supervisor de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), y el Ministerio de Agricultura través del Servicio Nacional Forestal y Fauna Silvestre (SERFOR) como Autoridad Nacional Forestal y otras instancias publicas que contribuyan al cumplimiento de sus funciones y competencias.

Artículo 86 B°.- Funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre

La Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, tiene las siguientes funciones:

- a. Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de flora y fauna silvestre, en el ámbito de su competencia territorial.
- b. Diseñar, formular, ejecutar, supervisar y evaluar los planes, estrategias, proyectos de inversión pública y políticas forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia en el marco de la implementación de la Política Nacional Forestal.
- c. Propiciar mecanismos permanentes de participación ciudadana para la gestión forestal y de fauna silvestre a nivel regional, en coordinación con los gobiernos locales.
- d) Promover la competitividad de los productores forestales en términos de asociatividad, producción, acceso al financiamiento, transformación y comercialización.
- e) Promover y coordinar el desarrollo de capacidades del sector productivo forestal en su jurisdicción para elevar los niveles de competitividad regional y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial.
- f) Diseñar y ejecutar un plan de asistencia técnica y asesoramiento a los pequeños productores y comunidades nativas y campesinas en su jurisdicción.
- g) Ejercer la Gestión, Control y Fiscalización de los recursos forestales y de fauna silvestre, de las plantaciones forestales y los sistemas agroforestales, del manejo forestal comunitario y campesino, dentro del ámbito territorial de su competencia.
- h) Emitir resoluciones y suscribir contratos con personas naturales o jurídicas para el otorgamiento de títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades, de acuerdo a lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre, así como toda documentación complementaria que corresponda, en el ámbito de su competencia territorial,
- i) Aprobar los planes de manejo forestal y de fauna silvestre de los títulos habilitantes y otros actos administrativos que no constituyen títulos habilitantes, en el ámbito de su competencia.
- j) Supervisar, verificar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los títulos habilitantes y de las distintas a modalidades de manejo y aprovechamiento forestal y de fauna silvestre.
- k) Autorizar el establecimiento, ampliación o traslado de plantas de transformación, establecimientos comerciales y depósitos de productos forestales y de fauna silvestre, en el ámbito territorial de su competencia.
- l) Emitir y suscribir guías de transporte forestal y de fauna silvestre, así como designar mediante Resolución Gerencial al personal responsable de esta función.
- m) Ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre.
- n) Transferir y custodiar los productos de flora y fauna silvestre decomisados.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACIÓN REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

- o) Clasificar, disponer, limitar el valor y/o destruir los productos forestales y de fauna silvestre decomisados, de acuerdo a la normatividad vigente.
- p) Emitir informes fundamentados conforme la normatividad vigente y en el ámbito de su competencia.
- q) Generar y participar en la gestión e integración de la información forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de su competencia, para la implementación del IDER y del Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre – SNIFFS.
- r) Elaborar, ejecutar y monitorear el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA), en materia forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de su competencia.
- s) Proponer, crear y administrar las Unidades de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre – UGFFS, en el ámbito de su competencia.
- t) Promover e implementar acciones conjuntas y brindar acompañamiento a las Unidad Técnica de Manejo Forestal Comunitario (UTMFC) y los Comité de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (CGFFS).
- u) Elaborar y ejecutar las actividades dispuestas por el ente rector del Sistema Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR - y de la Política Nacional Forestal, que deban desarrollarse en el ámbito de su competencia.
- v) Asumir las responsabilidades asignadas por el Sistema Nacional de Control y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre (SNCVFFS), de acuerdo a las competencias transferidas.
- w) Delegar funciones a las sedes con carácter resolutivo de su jurisdicción, para una mejor operatividad institucional.
- x) Gestionar el fortalecimiento de capacidades de las sedes operativas y las subgerencias.
- y) Emitir resoluciones para extinción y plan de cierre de contratos de títulos habilitantes y otros actos administrativos.
- z) Liderar, conducir el proceso de zonificación y ordenamiento forestal en el Departamento de Ucayali
- aa. Coordinar acciones con las autoridades competentes ante la presunta comisión de un delito e infracciones en perjuicio de los recursos forestales y de fauna silvestre, en el Ámbito territorial de su competencia
- bb. Promover acciones de prevención y control de incendios, plagas forestales y especies invasoras, según las normas y planes establecidos por las autoridades del sector, en el ámbito de su competencia territorial forestal y de fauna silvestre.
- cc. Proponer, gestionar, ejecutar, evaluar y supervisar las acciones de cooperación relativas a recursos forestales y de fauna silvestre en el departamento de Ucayali.
- dd. Representar al Gobierno Regional en asuntos vinculados a la cooperación técnica y financiera en materia de recursos forestales y de fauna silvestre, remitiendo su recomendación a la Gerencia General Regional para la decisión respectiva.
- ee. Otras funciones que le asigne la gerencia general." [El resaltado es nuestro]

Que, de lo señalado en los considerandos que anteceden, se colige en primer orden que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestres inobservo lo dispuesto en el artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali, esto es "Las Direcciones Regionales, las Gerencias Regionales y la Autoridad Regional Ambiental son primera instancia administrativa en los asuntos de su COMPETENCIA y segunda instancia administrativa respecto a los actos y resoluciones de las unidades orgánicas bajo su dependencia o adscripción directas"; así mismo trasgredió lo regulado en el párrafo segundo: "La Gerencia General Regional, constituye primera instancia administrativa para todos los actos en que se pronuncie sobre las solicitudes de petición y/o generados de oficio, y segunda y última instancia administrativa en los asuntos que le corresponda"; sobre este extremo, queda sentado que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre es la primera instancia administrativa en materia de **RECURSOS FORESTALES y DE FAUNA SILVESTRE**, conforme está contemplado en el artículo 86 A° y 86 B° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali; por tanto, se concluye que la solicitud bajo sumilla "RECONOCIMIENTO DEL VINCULO LABORAL y OTROS" presentado el ultimo 21.01.2025 por el administrado Pedro Quinsifio Ramos Ávila, debió ser dilucidado en primera instancia administrativa por esta Gerencia General Regional y no por la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, de conformidad con el artículo 18° del referido Reglamento;

Que, en suma del análisis se evidencia, que la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°047-2025-GRU-GGR-GRFFS de fecha 14.02.2025, expedida por la Gerencia Regional Forestal y de Fauna





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACIÓN REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Silvestres, ha contravenido el debido proceso² y el principio de legalidad³ que todo acto administrativo debe cautelar, e inobservado el artículo 18° , 86 A° y 86 B° del Reglamento del Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional N°002-2018-GRU-CR y modificado mediante la Ordenanza Regional N°003-2019-GRU-CR de fecha 16.05.2019, conllevando al vicio trascendente, por la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10° del T.U.O de la Ley N°27444; esto es, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, ello en el entendido de que debe tenerse como requisito de validez del acto administrativo 1. Competencia, 2. Objeto o Contenido, 3. Finalidad Pública, 4. Motivación, 5. Procedimiento Regular; y de ellos se tiene que el acto administrativo materia del presente, adolece del 1° y 5° requisito de validez (Competencia y Procedimiento Regular) del artículo 3° del T.U.O de la Ley N°27444, que consiste: "**Competencia** .- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado (...)" y "**Procedimiento Regular**.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación", requisito eludido en la resolución materia revisión; por tanto, al haberse trasgredido el ordenamiento interno previsto en el Reglamento del Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali, corresponde a esta Gerencia General Regional como autoridad jerárquicamente superior de quien emitió el acto inválido declarar la nulidad de oficio, conforme lo prevé el artículo 11° y 213° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, se dispone retrotraer el procedimiento hasta la presentación de la solicitud "Reconocimiento del vínculo laboral y otros", presentado el 21.01.2025 por el administrado Pedro Quinsíño Ramos Ávila; por lo que, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre deberá realizar las acciones administrativas y remitir los actuados originales a este órgano competente;

Que, en estricta observancia del numeral 3 del artículo 11° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se dispone remitir copia autenticada de los antecedentes a la Secretaría Técnica de Proceso Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, a efecto proceda conforme a sus atribuciones a la identificación de la responsabilidad incurrida por los funcionarios y/o servidores públicos, cuyo acto negligente indujo en error a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, al expedirse la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°047-2025-GRU-GGR-GRFFS**;

RESPECTO DEL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°047-2025-GRU-GGR-GRFFS de fecha 14.02.2025

² En la SENTENCIA recaída en el Expediente.04289-2004-AA/TC – LIMA, el Tribunal Constitucional señaló respecto al debido proceso, lo siguiente:

"2. El Tribunal Constitucional estima oportuno recordar, conforme lo ha manifestado el reitera y uniforme jurisprudencia, que el debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, *Incluidos los administrativos*, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. Vale decir, que cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea este administrativo — como en el caso de autos— o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal

(...)

5. Como también ha sido precisado por este Tribunal, el derecho al debido proceso comprende, a su vez, un haz de derechos que forman parte de su estándar mínimo; entre estos derechos constitucionales, especial relevancia para el presente caso adquieren el derecho a la comunicación previa y detallada de los cargos que se imputan, el principio de irretroactividad de las normas y el derecho a la debida motivación de las decisiones administrativas, conforme se explicará en los fundamentos que a continuación se exponen."

³ T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

⁴ T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

(...)

1.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACIÓN REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, estando a la nulidad de oficio incoada por la Administración contra la Resolución Gerencial Regional N°047-2025-GRU-GGR-GRFFS de fecha 14.02.2025, en observancia de las disposiciones normativas aludida precedentemente, carece de objeto avocarse a la evaluación del **recurso de apelación** contra la **Resolución Gerencial Regional N°047-2025-GRU-GGR-GRFFS** presentada con fecha 21.02.2025 por el administrado PEDRO QUINSIÑO RAMOS AVILA;

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N°021-2025-GRU-GGR-ORAJ/KXCEC de fecha 14.05.2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali, opina i) DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°047-2025-GRU-GGR-GRFFS de fecha 14.02.2025; ii) CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°047-2025-GRU-GGR-GRFFS; iii) SE RECOMIENDA remitir copia autenticada de los antecedentes a la Secretaría Técnica de Proceso Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, a efecto proceda conforme a sus atribuciones a la identificación de la responsabilidad incurrida por los funcionarios y/o servidores públicos;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental, y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7, 1.8 y 1.15, del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N°151-2025-GRU-GR de fecha 20.05.2025 y, con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°047-2025-GRU-GGR-GRFFS** de fecha 14.02.2025, que resolvió: **"DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud del administrado **PEDRO QUINSIÑO RAMOS AVILA**, respecto a su solicitud de nulidad de despido, declaración de desnaturalización de contratos de locación de servicio, reconocimiento de existencia de una relación contractual de naturaleza laboral, reposición a la plaza de apoyo en el puesto de apoyo de control forestal del Km 86, y el pago de haberes y derechos como remuneración insoluta, compensación de tiempo de servicios, vacaciones, indemnización vacacional, y aguinaldo(...)", al haberse trasgredido el Reglamento del Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali; debiéndose **RETROTRAER** el procedimiento, hasta la presentación de la solicitud **"Reconocimiento del vínculo laboral y otros"**, presentado el 21.01.2025, por el administrado Pedro Quinsíño Ramos Ávila; por lo que, corresponde a la **Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestres** realice las acciones administrativas y remita los actuados originales a este órgano competente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que se **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento sobre el RECURSO DE APELACIÓN contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°047-2025-GRU-GGR-GRFFS, presentado por el administrado Pedro Quinsíño Ramos Ávila.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia autenticada de los antecedentes a la Secretaría Técnica de Proceso Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, a efecto proceda conforme a sus atribuciones a la identificación de la responsabilidad incurrida por los funcionarios y/o servidores públicos, cuyo acto negligente indujo en error a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, al expedirse la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°047-2025-GRU-GGR-GRFFS.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo al administrado **PEDRO QUINSIÑO RAMOS ÁVILA**, de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





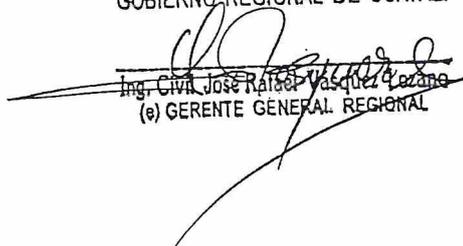
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACIÓN REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación del presente acto resolutivo, de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI


Ing. Civil José Raúl Vasquez Lizano
(e) GERENTE GENERAL REGIONAL

